

AREQUIPA

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 886 -2023-GRA/ORA

VISTO:

El Expediente Administrativo respecto al reconocimiento de deuda detallado de la siguiente manera:

N.º	O/C	PROVEEDOR	MONTO S/.
01	4617-2022	INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.	93,338.02

Dicho proveedor ha abastecido con tubos de polietileno de alta densidad (diferentes medidas) a la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE PALTA ORGÁNICA NEGROPAMPA CABANAONDE, DISTRITO DE CABANAONDE, PROVINCIA DE CAYLLOMA – REGIÓN AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el Artículo 2° y 4° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia: siendo su finalidad esencial, *"fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*;

Que, el artículo 10° de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, define a los fondos públicos, a partir de la finalidad de estos indicando que son, los que se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM, dispone en su Artículo 1°, lo siguiente: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*; por su parte el Artículo 3°, refiere: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*;

Que, asimismo en razón al Decreto Supremo indicado, el Artículo 7°, establece lo siguiente: *"El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*, asimismo el Artículo 8° tipifica: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de*

arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO'

los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El Ministro o funcionario homólogo podrá delegar la facultad de resolver la apelación en el Viceministro o funcionario equivalente en su caso, con lo que se tendrá por agotada la vía administrativa”;

Que, conforme al numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece que “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”;

Que, previamente corresponde precisar que la figura del reconocimiento de deuda tiene como objetivo determinar la existencia, cuantía y exigibilidad de una deuda y procede cuando una prestación se ha ejecutado sin mediar contrato válido o no exista una causa jurídica para su ejecución, en estos casos el OSCE desarrolla la figura del enriquecimiento indebido o sin causa, que básicamente se configura cuando un sujeto se enriquece a expensas de otro sin que exista algún motivo que autorice tal balance patrimonial, en el presente caso, se cuenta con la orden de Servicio N°4617-2022, lo que nos lleva a concluir que la deuda se encuentra plenamente determinada, por lo que, técnicamente no corresponde un reconocimiento de deuda, debiendo tramitarse el pedido como reconocimiento de crédito devengado;

Que, en el presente caso, el proveedor **INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.** cuenta con la **Orden de Compra N° 4617-2022**, emitida el 20 de diciembre del 2022, por la adquisición de Tuberías HDPE, por un monto de S/ 93,338.02 (Noventa y tres mil trescientos treinta y ocho con 02/100 soles), para riego en el AEO “Mejoramiento del Sistema de Producción de la Asociación Productores de palta orgánica Negropampa Cabanaconde, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, región Arequipa”, lo que nos hace llegar a la conclusión que la deuda se encuentra plenamente determinada, por lo que, técnicamente no corresponde la figura del reconocimiento de deuda;

Que, en ese sentido, debemos señalar del expediente administrativo se tiene las copias de la Orden de Compra N.º 4617-2022, emitida a favor del proveedor **INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.**, por la adquisición de Tuberías HDPE, para riego en el AEO “Mejoramiento del sistema de producción de la Asociación Productores de palta orgánica Negropampa Cabanaconde, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, Región Arequipa”, por un monto de S/ 93,338.02 (Noventa y tres mil trescientos treinta y ocho con 02/100 soles);

Que, de los antecedentes administrativos, se tiene el Informe N.º 153-2023-GRA/GRP-PROCOMPITE, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE; Ing. Daniel Edison Vara Llanquecha; en el que señala que, se dio prioridad a Perú Compras, dado que el producto requerido se encontraba en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, por ello los ítems de las especificaciones técnicas que acrediten que el proveedor garantice las asistencias técnicas, o la disponibilidad de tienda, o taller autorizado para la disponibilidad de servicios o repuestos dentro de la jurisdicción Arequipa, no pueden exigirse al proveedor;

Que, se tiene el Oficio N.º 151-2023-GRA-GRP-PROCOMPITE, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por el Gerente Regional de la Producción; Mag. David Fidel Vela Quico; mediante el cual remite a la Oficina Regional de Administración, la conformidad para reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N.º 4617-2022, respecto a la entrega de los bienes “Tubo polietileno de alta densidad (HDPE) para fluidos a presión”; adjuntando techo presupuestal, copia de la Orden de compra, Certificados de calidad, Carta de garantía de bienes, panel fotográfico, Acta de Recepción de bienes y Acta de Conformidad N.º 1937-2022;

Que, se tiene el Informe N.º 393-2023-GRA/OLP-UA, de fecha 18 de abril del 2023, emitido por el Jefe de Almacén Central; Sr. Víctor J. Barreda Zegarra; precisando observaciones del presente expediente, señalando que el Pedido de Comprobante de Salida N.º 459-2023, falta sello en una de las firmas, por lo que se solicita, se verifique para continuar con el trámite correspondiente y que, además tampoco se indica la fecha de trámite de Pedido de Comprobante de Salida N.º 459. En tal sentido, se tiene el Informe N.º 235-2023-GRA/GRP-PROCOMPITE, de

arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO'

fecha 24 de abril del 2023, emitido por el Coordinador de PROCOMPITE; Ing. Daniel Edison Vara Llanquecha; en el que precisa que, en razón del Informe precedente, se procede a levantar las observaciones, adjuntando Pedido de comprobante de salida N.º 0459-2023;

Que, posteriormente se tiene el Oficio N.º 526-2023-GRA-GRP-PROCOMPITE, de fecha 14 de junio del 2023, emitido por el Gerente Regional de la Producción; Mag. David Fidel Vela Quico; mediante el cual, remite al Jefe de la Oficina Regional de Administración; Mg. Ysolina Berroa Atencio; la modificación presupuestal, siendo que el pago de la Orden de Compra N.º 4617-2022, se deberá afectar en la meta 511, por el monto de S/ 93,338.02 (Noventa y tres mil trescientos treinta y ocho con 02/100 soles);

Que, se tiene la Factura Electrónica N.º E001-22, de fecha 14 de febrero del 2023, emitida por el proveedor **INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.** con RUC 20607959481, por un monto de S/ 93,338.02 (Noventa y tres mil trescientos treinta y ocho con 02/100 soles), por la adquisición de Tubo polietileno de alta densidad (HDPE), guía de remisión electrónica remitente Nro. EG01-52 de fecha 26 de diciembre del 2022 y el Nota de Crédito electrónica N.º E001-10 de fecha 14 de febrero del 2023;

Que, asimismo, mediante Informe N.º 1645-2023-GRA-ORPPOT-OPT, de fecha 26 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; CPC Zoila Elguera Polanco; remite Certificación Presupuestal Nro. 6758 de fecha 26 de junio del 2023, por el monto de S/ 93,338.02 (Noventa y tres mil trescientos treinta y ocho con 02/100 soles); a favor del proveedor **INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.** con RUC 20607959481, por la adquisición de Tubos polietileno de alta densidad (HDPE), para riego en el AEO "Mejoramiento del sistema de producción de la Asociación Productores de palta orgánica Negropampa Cabanaconde, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, Región Arequipa";

Que, en el caso concreto, respecto de este proveedor, teniendo en cuenta la existencia de certificación presupuestal, orden de compra, y conformidad respectiva, corresponde proceder con el reconocimiento de crédito devengado y no estar incurso en la configuración establecida en el Código Civil, Sección Cuarta, Enriquecimiento sin Causa, art. 1954º. – acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, mediante Informe No. 1298-2023-GRA/ORAJ de fecha 05 de julio del 2023, la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Dra. Valeria Chipana de Otazú, concluye a manera de opinión, que corresponde emitir el acto resolutivo, que reconozca el crédito devengado a favor del proveedor **INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.**, por la adquisición de Tubos polietileno de alta densidad (HDPE), para riego en el AEO "Mejoramiento del Sistema de Producción de la Asociación Productores de palta orgánica Negropampa Cabanaconde, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, Región Arequipa"

Que, es preciso considerar que, se habría omitido el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio, por lo que, corresponde remitir copias certificadas del expediente, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades;

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta favorable a la Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área usuaria, por omitir el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio o bien;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27902; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley N°31638-2022 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2023, la Resolución Ejecutiva Regional N°594-2022-GRA/GR;

arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO'

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER el crédito devengado a favor del proveedor, conforme al siguiente cuadro:

O/C	CCP	NOMBRE	BIEN	MONTO S/.
4617-2022	6758	INVERSIONES BLUE ROCK S.A.C.	Adquisición de Tubos polietileno de alta densidad (HDPE), para riego en el AEO "Mejoramiento del Sistema de Producción de la Asociación Productores de palta orgánica Negropampa Cabanaconde, distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, Región Arequipa"	93,338.02

ARTÍCULO 2°. – DISPONGASE a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central, realicen las acciones correspondientes, a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, teniendo en cuenta que el en el presente caso, se habría omitido el procedimiento regular, elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION